Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 085 – 2017 – 00122

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que antecede, allegada por el apoderado demandante desde su correo electrónico[1], con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía que formuló **Banco Corpbanca Colombia S.A.,** frente a. **Ana Ormilda Moreno Duarte** por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. **Ofíciese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
Fijado hoy *17 de febrero de 2021,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[1] Ver folios 1, 19, 146 y 148 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 072 – 2017 – 00580

Con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del mandato que le fuera conferido al abogado **Elifonso Cruz Gaitán**, cuyo poder fue ratificado por el demandante cesionario[2].

Téngase en cuenta que la renuncia pone fin al poder cinco (5) días después de presentado el memorial contentivo de la solicitud en el Juzgado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
Fijado hoy *17 de febrero de 2021,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[2] Ver folio 87 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 072 – 2017 – 00019

Atendiendo la solicitud de embargo que antecede, este Estrado Judicial, en aplicación al artículo 593 (núm. 9º) del C. G. P. y 156 del C. S. T., **decreta el embargo y retención** del 25% del salario, comisiones, y demás prestaciones sociales devengados o que por devengar se causen y que posea la parte ejecutada **Giovanni Sarmiento Sierra** y **Claudia Peñaloza García** como empleados de las empresas **Seguridad Nativa de Colombia LTDA.**, y **Mantenimiento Aseo Servicios S.A.**, respectivamente, y por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión o cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por él realizada.

Se limita la medida en la suma de **veintiún millones de pesos moneda corriente ($21.000.000)**. La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes. **Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020**

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
Fijado hoy *17 de febrero de 2021*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 042 – 2009 – 01987

En atención al documental que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para que indiqué el trámite dado al despacho comisorio No. 122, emitido por el Juzgado 42 Civil Municipal de esta ciudad, anéxese copia de las manifestaciones hechas a folio 61 de esta encuadernación.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **024***
Fijado hoy ***17 de febrero de 2021,*** *a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 – 2011 – 01498

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibídem*, se debe proporcionar el nombre de la entidad y el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega la medida.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***024***
Fijado hoy ***17 de febrero de 2021,*** *a las* 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 070 – 2017 – 00917

En atención al avalúo presentado por la parte demandante y previo a su estudio, conforme al artículo 444 del C.G.P., se conmina a la parte ejecutante para que informe las resultas de la diligencia de secuestro del inmueble ordenado mediante despacho comisorio No. 00163 – 19S[3].

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
Fijado hoy *17 de febrero de 2021,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[3] Ver folio 130 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 051 – 2017 – 00873

En atención a la solicitud elevada por la apoderada general de **Central de Inversiones,** demandante cesionario del subrogatario **Fondo Nacional de Garantías**[4], y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló **Banco Davivienda S.A.,** frente a. **Soluciones Tecnifer S.A.S.,** y **Geraldine Rodríguez Zapata** por pago total de la obligación respecto del monto base de la subrogación equivalente a **diez millones quinientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y cinco pesos moneda corriente ($10.541.245).**

Segundo: Continuar con el trámite del proceso respecto del monto restante y contenido en el pagaré No. 616503.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
Fijado hoy *17 de febrero de 2021,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[4] Ver folios 44, 102, 115 vuelto C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 079 – 2016 – 00833

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que **allegue el avalúo del bien inmueble con los valores reales para este año**.

Notifíquese,

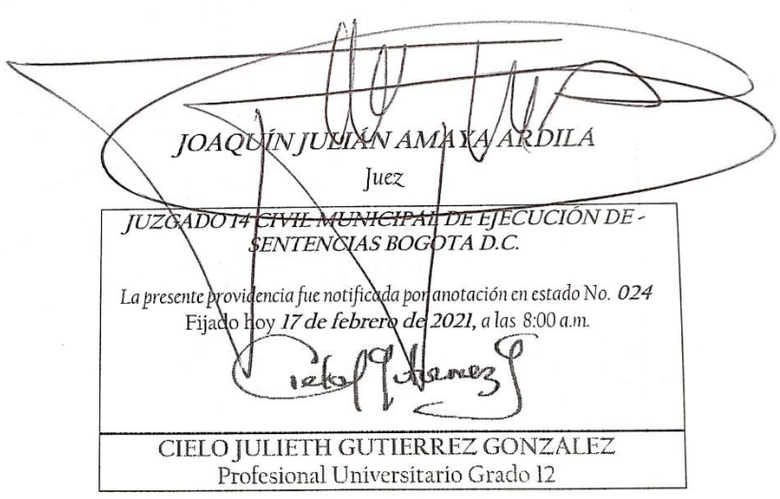

JRO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 010 – 2016 – 01121

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que antecede, allegada por el apoderado demandante desde su correo electrónico, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.,** frente a. **Lina del Pilar Villota Díaz** por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. **Ofíciese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
Fijado hoy *17 de febrero de 2021,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 013 – 2017 – 00437

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y previo a su estudio, se deberá acreditar el trámite dado al oficio No. 52795 del 18 de septiembre de 2019 y cuyo retiro se realizó como consta dentro del expediente[5].

Notifíquese,

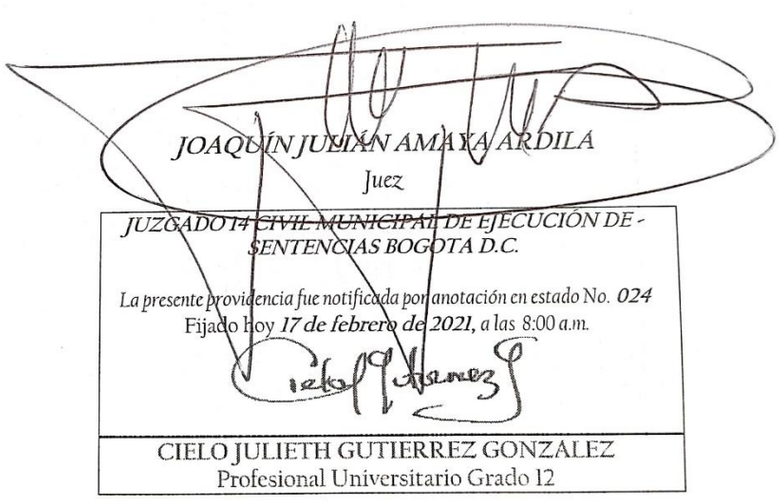

JRO

[5] Ver folio 42 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 030 – 2017 – 00268

En atención a la solicitud que antecede, la parte demandante debe estar a lo resuelto en autos del 18 de noviembre de 2019 y 12 de noviembre de 2020, pues **Epsifarma – en liquidación**, informó que la indemnización por la terminación bilateral del contrato de trabajo, no se causó para el demandado porque el contrato no se terminó sin justa causa.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
Fijado Hoy *17 de febrero de 2021,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 048 – 2017 – 01136

En atención a la constancia de perdida de documentos que anteceden, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a actualizar los oficios ordenados en auto del 30 de enero de 2020[6]. **Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020**

Notifíquese,

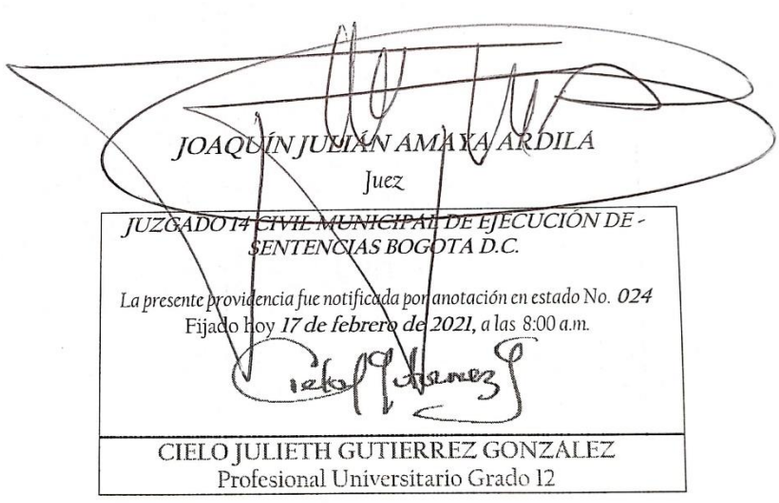

JRO

[6] Ver folio 99 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 005 – 2015 – 00374

Previo a resolver la solicitud que antecede y la que reposa en el cuaderno cautelar[7], se conmina al libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar el señor **Ángela Liliana Duque Giraldo**, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Además, observa el Juzgado que en auto del 26 de noviembre pasado, se resolvió solicitud presentada por quien no ha sido reconocido como cesionario dentro del asunto, por lo anterior, y aunado a la posibilidad que tienen los juzgadores de poder apartarse de los efectos de sus decisiones interlocutorias, cuando las mismas no se ajusten al marco procedimental que demarca el ordenamiento[8], se procederá a dejar sin valor y efecto el auto en cita.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **024***
Fijado hoy *17 de febrero de 2021,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[7] Ver folios 72 – 84 C-Ppal y 41 – 42 C.2.
[8] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, providencia AC6184-2017, Magistrada Margarita Cabello Blanco

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 022 – 2015 – 01556

En atención a la documental que antecede y suscrita por el apoderado demandante y la demandada, **la Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío del oficio No. 25533[9] conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020,** a efectos de conocer la totalidad de depósitos judiciales que obran para el asunto.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

jro

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***024***
Fijado hoy ***17 de febrero de 2021,*** *a las* 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[9] Ver folio 60 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 027 – 2015 – 00834

En atención a la solicitud que, este Juzgado le **reconoce personería** a la abogada **María Alejandra Angarita Avendaño** apoderada judicial sustituta del extremo ejecutante. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Además, **la Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío del oficio No. O – 0121 – 666[10] conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020,** a efectos de conocer la totalidad de depósitos judiciales que obran para el asunto.

Notifíquese.

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **024***
Fijado hoy ***17 de febrero de 2021,*** *a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[10] Ver folio 80 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 030 – 2014 – 00320

En atención a la solicitud que antecede y conforme a la respuesta allegada por el Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad, observa el Juzgado que obran títulos de depósito judicial en el Juzgado 17 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple[11], por lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a la referida autoridad judicial, que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Anéxese copia de los folios en cita.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***024***
Fijado hoy ***17 de febrero de 2021,*** *a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[11] Ver folios 78, 99 y 100 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 721 – 2014 – 00587

Atendiendo la solicitud que antecede, este Juzgado le **reconoce personería** a la abogada **Adriana Yanet González Giraldo** como apoderada judicial sustituta del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese.

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **024***
Fijado hoy ***17 de febrero de 2021,*** *a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 005 – 2014 – 00424

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibídem*, se debe proporcionar el nombre de la entidad y el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega la medida.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
Fijado hoy *17 de febrero de 2021,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 003 – 2016 – 01342

En atención a la solicitud que antecede, la parte demandante debe estarse a lo resuelto en auto del 17 de febrero de 2020 en el que se dispuso, previo al estudio de la liquidación del crédito y la objeción propuesta, que se requería un informe de títulos rendido por el Banco Agrario, oficio que fue elaborado desde el 21 de febrero de 2020 sin que las partes realizaran su retiro, y cuyo envío se hizo el 3 de febrero de la presente anualidad, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

Notifíquese,

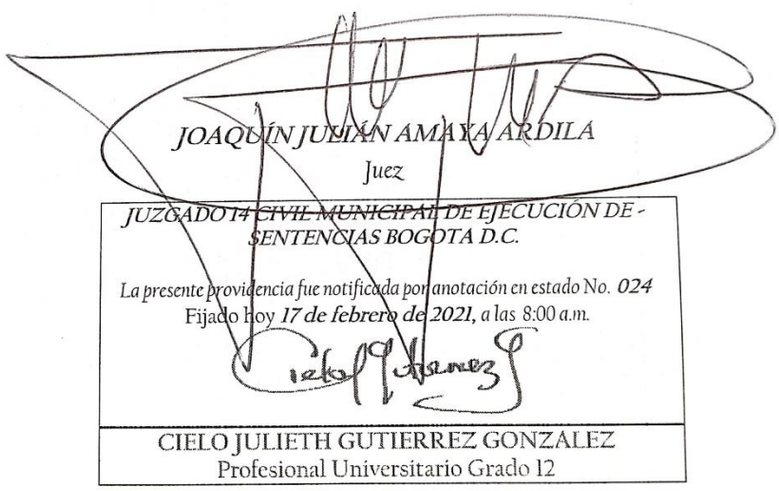

JRO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 – 2012 – 01372

En atención a la solicitud de la apoderada demandante que antecede, y previo a su estudio, el Juzgado requiere que acredite el trámite dado a los oficios No. 25507, 25700, 25702 y 25703 cuyo retiro consta dentro del plenario.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***024***
Fijado hoy ***17 de febrero de 2021,*** *a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 046 – 2013 – 00813

En atención al informe de títulos rendido por el Banco Agrario, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **024***
Fijado hoy ***17 de febrero de 2021,*** *a las* 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 059 – 2013 – 00623

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial solicítese por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 5º Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad el estado actual de los remanentes tenidos en cuenta a favor de este asunto dentro del proceso 2014 – 00659. Anéxese copia del folio 101 de esta encuadernación.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***024***
Fijado hoy ***17 de febrero de 2021,*** *a las* 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 060 – 2013 – 01358

Continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado resuelve:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las **11:00 a.m.**, el seis (28) de abril del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos sobre el bien vehículo automotor de placas **CYW – 522** que posea el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
Fijado hoy *17 de febrero de 2021*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 019 – 2013 – 00997

En atención a la solicitud que antecede, la parte demandante debe estarse a lo resuelto en auto del 14 de diciembre de 2020, y por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, al haber operado el lapso de inactividad procesal contenido en el numeral 2, literal b, del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***024***
Fijado hoy ***17 de febrero de 2021,*** *a las* 8:00 *a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 022 – 2013 – 00383

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
Fijado hoy *17 de febrero de 2021*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 031 – 2016 – 01339

En atención a la solicitud que antecede, la Oficina de Apoyo Judicial entregue los títulos judiciales, constituidos o que se lleguen a constituir, a la parte ejecutada, según lo dispuesto en la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, **siempre y cuando no exista embargo de remanentes y se haya dado cumplimiento al numeral 2 del auto del 25 de febrero de 2020.**

La Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío del oficio No. 32011 conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020[12], e ingrese el proceso solo en caso de haber títulos de depósito judicial constituidos en otro Juzgado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
Fijado hoy *17 de febrero de 2021,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[12] Ver folio 75 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 064 – 2006 – 01206

Al advertir el Juzgado que la parte ejecutante desiste de la medida cautelar solicitada, y por no existir solicitud que esté pendiente de resolución, manténgase el expediente en Secretaria – Letra .

Notifíquese,

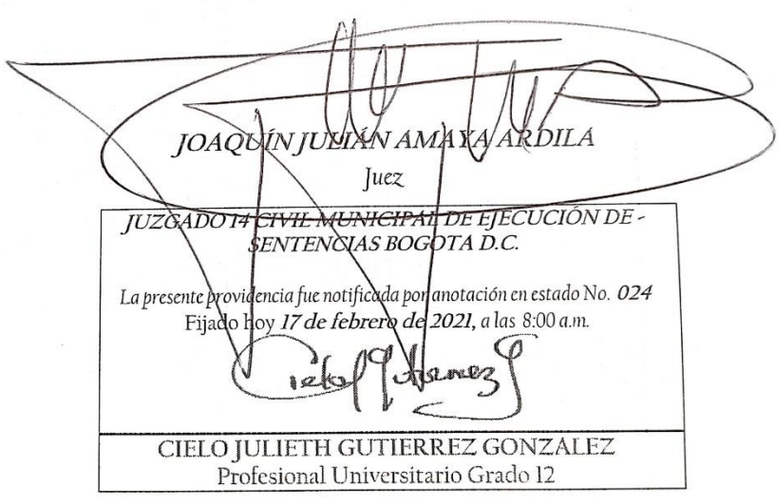

JRO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 – 2014 – 00241

En atención a la solicitud de embargo de derechos de fiducia y beneficio, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de bonos, certificados nominativos de depósito y en general títulos valores, numeral 6, artículo 593 del *ibídem*, se debe proporcionar el nombre de la entidad en la que el demandado posea estos bienes y a la que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

La Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío del oficio No. 25469[13] conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
Fijado hoy *17 de febrero de 2021,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[13] Ver folios 119 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 061 – 2017 – 01004

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que antecede, allegada por la apoderada demandante desde su correo electrónico, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló **Cooperativa Financiera JFK,** frente a. **Yurley Elizabeth Pasquel Pérez** y **Jenny Andrea Espinosa Castañeda** por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. **Ofíciese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
Fijado hoy *17 de febrero de 2021,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 050 – 2014 – 00320

Surtido el traslado del incidente de oposición al secuestro sin que la parte demandante se pronunciara, el Juzgado, conforme al inciso 3, del artículo 129 y el artículo 168 del C.G.P., tendrá como pruebas las que obran dentro del proceso, y rechaza de plano las demás pruebas solicitadas por la parte incidentante, al considerarlas inconducentes para probar la posesión que aduce ostentar la señora **Ana Belén Pachón Gómez** sobre el bien inmueble secuestrado.

Surtida la notificación de la providencia, reingrese el proceso al despacho para resolver el incidente.

Notifíquese,

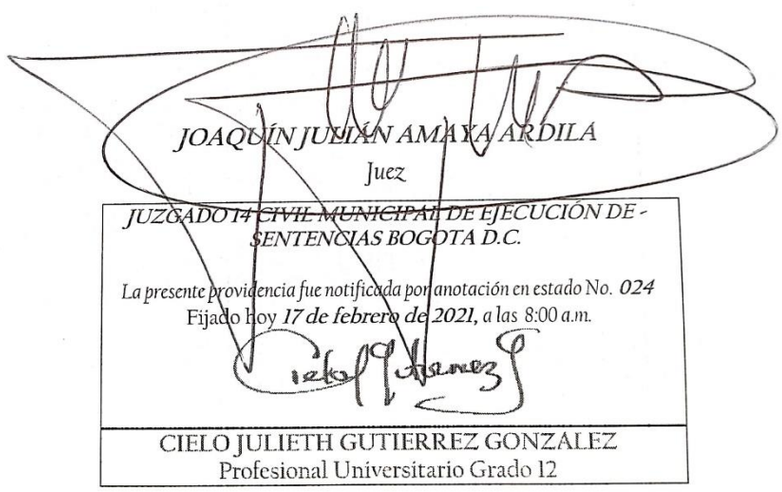

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
Fijado hoy *17 de febrero de 2021,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 062 – 2000 – 02130

En atención a la respuesta allegada por el Juzgado 44 Civil Municipal de esta ciudad, por la Oficina de Apoyo Judicial requiérase nuevamente al Juzgado para que dé información precisa sobre el proceso para el cual se dejó a disposición el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S – 755680, pues las partes dentro del proceso 52 – 2018 – 00315 que señaló en la respuesta recibida el 25 de enero mediante oficio No. 0332[14], no corresponden a las relacionadas en el oficio No. 2371 del 17 de octubre de 2001[15]. **Efectúense la comunicación correspondiente conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y anéxese copia del folio 11 del cuaderno cautelar.**

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
Fijado hoy *17 de febrero de 2021*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[14] Ver folios 106 y 111 C.2.
[15] Ver folio 11 C.2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 – 2000 – 01187

La Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío de los oficios No. 18770, 18771, 18772 al Juzgado 65 Civil Municipal de esta ciudad[16], conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **024***
Fijado hoy *17 de febrero de 2021,* a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[16] Ver folios 56 y 58, 233 – 235 C.2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 044 – 2009 – 00850

Comoquiera que el avalúo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **No. 50C – 01163416 y 50C – 01163467** no fueron objetados en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en las sumas de **doscientos treinta y siete millones ochocientos noventa y cuatro mil pesos moneda corriente ($237.894.000)** y **veintiún millones siete mil quinientos pesos moneda corriente ($21.007.500)**, respectivamente.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
Fijado hoy *17 de febrero de 2021*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 005 – 2000 – 13333

La parte demandada debe estarse a lo resuelto en auto del 27 de enero pasado y por el cual se requirió al demandante para que informe sobre las resultas de la diligencia de secuestro ordenada mediante despacho comisorio No. 4100

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***024***
Fijado hoy ***17 de febrero de 2021,*** *a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 031 – 2013 – 00564

La solicitud que antecede no se tendrá en cuenta, toda vez que, dentro del asunto no ha sido reconocido al **Grupo Consultor Andino S.A.S.,** como cesionario del crédito[17].

Notifíquese

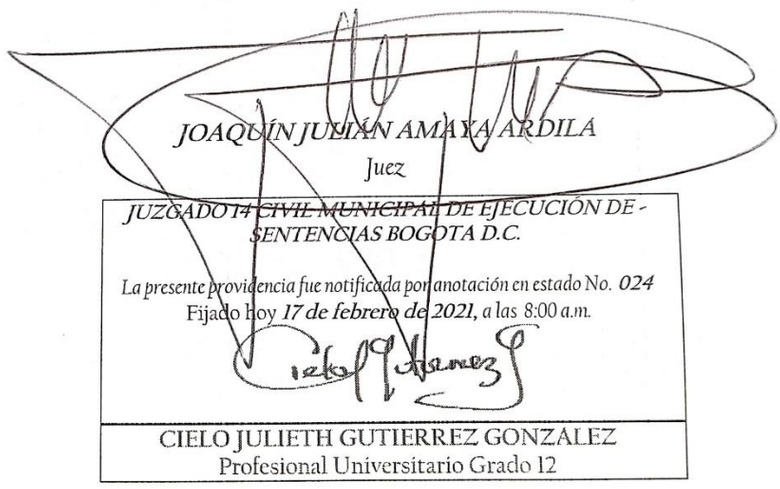

JRO

[17] Ver folios 108, 128, 135, 151, 167, 175 y 185 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 067 – 2013 – 00845

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia**.

Notifíquese,

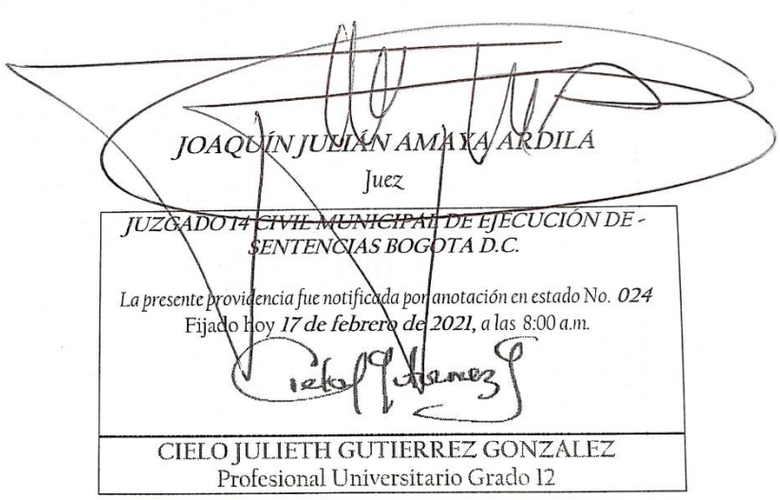

JRO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 – 2013 – 00470

Atendiendo la solicitud que antecede, este Juzgado le **reconoce personería** a la abogada **Adriana Yanet González Giraldo** como apoderada judicial sustituta del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

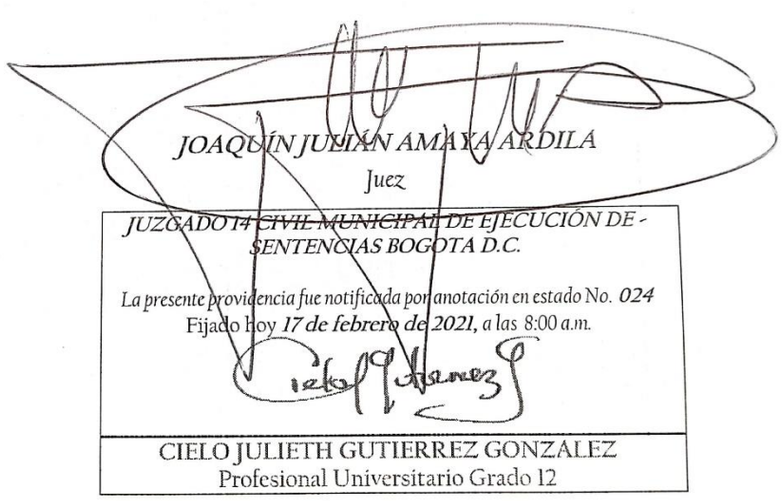

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
Fijado hoy *17 de febrero de 2021*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 033 – 2013 – 00556

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de diciembre de 2020[18].

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024
Fijado hoy *17 de febrero de 2021*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[18] Ver folio 420 C.1.